



**POLÍTICA ANTISOBORNO DE
UTE**

I. INTRODUCCIÓN

1. La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, es un Ente Autónomo del dominio comercial e industrial del Estado y fue creada por la Ley n.º 4.273 de 21 de octubre de 1912.
2. En su calidad de entidad estatal, sus funcionarios están regidos por la Ley sobre el uso indebido del poder público n.º 17.060 de 23-12-98 y por el Decreto que la reglamenta n.º 30/003 de 21-01-03, Ley n.º 19.823 (Normas de conducta en la función pública) y otras normas específicas (TOCAF).
3. Las conductas que se pretenden prevenir con esta Política están tipificadas como delito en el Código Penal Uruguayo: artículos 157, 158, 158 bis, 159 y art. 12 de la Ley n.º 19.823 de 18-09-19.
4. El Estatuto del Funcionario (Decreto n.º 158/981 de 08-04-81) establece en el Capítulo VII las obligaciones y prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios.
5. UTE ha regulado las situaciones de eventuales conflictos de intereses de los funcionarios con respecto a terceras personas o empresas, a título personal o con familiares a través de la creación de una Comisión con el objetivo de analizar las Declaraciones Juradas de Implicancias presentadas por el personal del Organismo, aprobada por R 05.-1974 de 10-11-05 y actualizada mediante R 16.-1236 de 02-06-16.
6. Asimismo, cuenta con un Código de Ética que fuera aprobado por R 14.-2477 de 11-12-14 y modificado por R 24.-800 de 15-08-24 en el que se recogen los principios y orientaciones de la normativa antes indicada. En particular, en los artículos 14 y 15 se regulan los conflictos de intereses y el tratamiento de regalos y/o beneficios.
7. En el mismo sentido de lo anteriormente enunciado, UTE en cumplimiento de sus responsabilidades como entidad estatal, procura la búsqueda de la excelencia en todos los ámbitos de la ética empresarial.
8. UTE se compromete a cumplir los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno con el alcance que se establezca.

II. FINALIDAD

Esta política tiene como finalidad dar un mensaje de prohibición al soborno en todas sus manifestaciones, ya sea soborno entrante o saliente, y la voluntad de UTE de adoptar previsiones para evitarlo en el ámbito de sus actividades.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los sujetos comprendidos por esta Política y sus disposiciones, son todos los funcionarios de UTE y las personas que desempeñan funciones en el organismo, desde los niveles de Dirección hasta el nivel operativo, cualquiera sea el vínculo contractual, así como a proveedores, socios comerciales, personas físicas y jurídicas vinculadas al Ente.

Las personas, proveedores y empresas vinculadas al negocio del Ente deberán adherir a principios éticos y disposiciones contenidas en esta Política Antisoborno, con el objetivo de lograr vínculos contractuales acordes a las normas jurídicas y éticas referidas en la presente (R 23.-562 de 08-06-23).

IV. COMPROMISOS ASUMIDOS UTE se compromete a:

- Prohibir el soborno en todas sus manifestaciones, ya sea soborno entrante o saliente y asume el compromiso de trabajar en la permanente vigilancia preventiva y de sancionar todos los actos y conductas vinculados al soborno que se detecten, en cumplimiento de la normativa aplicable en Uruguay.
- Fomentará la aplicación de una cultura organizacional preventiva identificando las actividades dentro de cuyo ámbito presentan mayor exposición al riesgo de cometer el delito de soborno, e impulsará un comportamiento proactivo y responsable, promoviendo la mejora continua.
- En caso de verificarse una conducta que pudiera encuadrarse en lo determinado por los artículos del Código Penal mencionados en el Capítulo VI, se pondrán en funcionamiento los mecanismos de investigación previstos para su tratamiento y se realizará la denuncia penal correspondiente.

- En caso de comprobarse conductas que encuadren en la definición de soborno, por parte de personal contratado o subcontratado, UTE podrá rescindir las contrataciones con las empresas correspondientes y realizará la denuncia penal correspondiente.
- Las medidas a implementarse deberán ser adecuadas según el nivel de riesgo de soborno, y tienen como fin cumplir, de manera razonable, con el objetivo de prevenir, detectar y dar tratamiento al soborno.
- Proporcionar un marco de referencia para el establecimiento, revisión y logro de la finalidad establecida en esta política, con la designación de la función de cumplimiento antisoborno, mediante la adopción de recursos materiales y humanos suficientes de acuerdo a las mejores prácticas, así como con la autoridad y responsabilidad para llevar adelante esta tarea, sin perjuicio de la responsabilidad inmediata de cada Unidad de la organización.
- Difundir la Política Antisoborno a todos los funcionarios y demás partes interesadas estableciendo la consecuencias del actuar indebido, así como de las sanciones disciplinarias o contractuales que se establezcan para los infractores, otorgando las garantías del debido procedimiento administrativo.
- Esta política será revisada y/o actualizada periódicamente o cuando sucedan cambios que lo ameriten.

V. CANALES DE DENUNCIAS Y PLANTEO DE INQUIETUDES

Cualquier interesado, sea funcionario o no, podrá canalizar inquietudes o denuncias sobre situaciones que podrían encuadrar en conductas de soborno. Cualquiera sea el canal utilizado, se deberá en todos los casos mantener la confidencialidad y respetar el principio de inocencia, así como la protección de los derechos fundamentales. Estas inquietudes o denuncias podrán efectuarse de manera nominada o anónima.

Asimismo, UTE se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia contra las personas que de buena fe hubieran comunicado presuntas conductas irregulares, adoptando las

medidas disciplinarias que correspondan en caso de que se constatará cualquier acción en contrario. A los efectos de que cualquier interesado pueda canalizar inquietudes o denuncias sobre situaciones que podrían encuadrar en conductas de soborno, se dispone de distintas vías. En particular, todo interesado, mediante nota escrita, puede presentar denuncia ante dependencias del organismo o mediante el buzón de denuncias contenido en el sitio web www.ute.com.uy. En el caso que el interesado optara por esta última vía, las denuncias sobre presunta irregularidad, en las cuales se identifica con sus nombres a las personas presuntamente involucradas, deberá completarse con los datos personales del denunciante. De no procederse de este modo, la Administración iniciará la investigación de la denuncia realizada en la web a fin de determinar posibles responsabilidades, sin tener en cuenta los nombres proporcionados, sin perjuicio de los que puedan surgir y ser llamados a responsabilidad como consecuencia de la propia investigación.

VI. NORMAS PENALES COMPRENDIDAS EN ESTA POLÍTICA

La Ley penal uruguaya tipifica el delito de soborno, además se identifican otras conductas, también delictivas, tipificadas como posiblemente vinculadas al delito de soborno. Ellas son: Concusión, Cohecho simple, Cohecho calificado, Tráfico de influencias, Corrupción. En los textos de esta Política Antisoborno se utiliza el término “soborno” como comprensivo de cualquiera de esas conductas.

Las definiciones de las conductas y los límites de las penas previstos para los tipos penales vinculados al soborno se regirán por lo indicado por la normativa nacional vigente, por ende, corresponde la remisión a la misma para la actualización pertinente.

Artículo 157: (Cohecho simple) - El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo, recibe por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero, una retribución que

no le fuera debida, o aceptare la promesa de ella, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, con multa de 10 UR a 5000 UR e inhabilitación especial de dos a cuatro años. La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, cuando el funcionario público acepta la retribución, por un acto ya cumplido, relativo a sus funciones.

Artículo 158: (Cohecho calificado) - El funcionario público que, por retardar u omitir un acto relativo a su cargo o por ejecutar un acto contrario a los deberes del mismo, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, dinero u otro provecho, o acepta su promesa, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años, y multa de 50 UR a 10000 UR. La pena será aumentada de un tercio a la mitad en los siguientes casos:

1. Si el hecho tuviere por efecto la concesión de un empleo público, estipendios, pensiones, honores o el favor o el daño de las partes litigantes en juicio civil o criminal.
2. Si el hecho tuviere por efecto la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario o se realizare por medio de un uso abusivo de los procedimientos legales que deben aplicarse por la Administración Pública en materia de adquisición de bienes y servicios.

Artículo 158 BIS: (Tráfico de influencias) - El que, invocando influencias reales o simuladas, solicita, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, provecho económico, o acepta su promesa, con el fin de influir decisivamente sobre un funcionario público para retardar u omitir un acto de su cargo, o por ejecutar un acto contrario al mismo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. La pena será reducida de un tercio a la mitad cuando se acepta la retribución, con el fin de influir decisivamente, para que el funcionario público ejercite un acto inherente a su cargo. Se considerará agravante especial del delito la circunstancia de que el funcionario público, en relación al cual se invocan las influencias, fuere alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción (Ley n.º 17.060).

Artículo 159: (Soborno) - El que indujere a un funcionario público a cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 157 y 158 será castigado por el simple hecho de la instigación, con una pena de la mitad a las dos terceras partes de la pena principal establecida para los mismos. Se considerarán agravantes especiales:

1. Que el inducido sea funcionario policial o encargado de la prevención, investigación o represión de actividades ilícitas, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal y que esta última circunstancia sea ostensible para el autor del delito.
2. Que el inducido sea alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción (Ley n.º 17.060).

Artículo 12 de la Ley n.º 19.823: (Concepto de corrupción) - Se entiende que existe corrupción, entre otros casos, en el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener directa o indirectamente un provecho económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para otro, se haya causado o no un daño al Estado o a la persona pública no estatal.

Se considera parte integrante del concepto de corrupción la oferta que realice una persona física o jurídica a un funcionario público, de un beneficio de cualquier especie, para sí o para un tercero, a los efectos de que cumpla con las tareas propias de su función u omita cumplirlas. Quien incurra en esta conducta quedará suspendido en la posibilidad de contratar con una persona pública estatal y no estatal y de actuar como representante, gestor o administrador de un proveedor de las mismas por un término de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda y lo que determine la reglamentación en materia de contratación con el Estado.

VII. DIFUSIÓN

La presente política se encuentra publicada en la página web institucional del Ente y en la Intranet. Asimismo, UTE se compromete a su periódica y efectiva difusión a través de los canales institucionales.